



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52, No 42-73, Teléfono 604 2328525, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de octubre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARY LUZ CASTRO
DEMANDADAS:	IAC GPP CRUZ BLANCA BOGOTÁ INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP CAFESALUD EPS S.A. CRUZ BLANCA EPS SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL COODAN INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN “GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN”
RADICADO:	050013105002 201600139200
ASUNTO:	Impulso

Antecedentes Procesales:

El 18 de noviembre de 2016, se presentó la demanda ordinaria laboral de primera instancia (anexo 001).

El 18 de abril de 2017, se admitió la demanda (anexo 005).

El 15 de noviembre de 2018 se acepta el desistimiento de la demanda de las siguientes demandadas GPP SALUDCOOP, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN.

El 17 de marzo de 2022, el Despacho revocó parcialmente lo decidido en auto del 14 de noviembre de 2018, respecto de la desvinculación de las empresas IAC GPP CRUZ BLANCA BOGOTÁ y GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN, y ordenó a apoderado judicial del demandante realizar la notificación electrónica a dichas entidades (Anexo 024).

El 10 de junio de 2022, la abogada Yolanda del Socorro Pastor, obrando en calidad de apoderada judicial de ATEB Soluciones Empresariales S.A.S., sociedad que actúa en calidad de Mandataria con Representación de Cruz Blanca E.P.S. hoy liquidada, solicitó la nulidad de las actuaciones procesales posteriores al 07 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió la resolución No. RES003094 de 2022. (Anexos 028 – 029).

El 31 de enero de 2023, la apoderada Judicial de CAFESALUD EPS S.A. LIQUIDADA, presentó renuncia al poder (anexos 032-033).

La apoderada judicial de CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA, solicitó declarar la nulidad de las actuaciones posteriores al 07 de abril de 2022, fecha en la cual se profirió la Resolución No. RES003094 de 2022 por medio de la cual el liquidador declaró terminada la existencia legal de Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud en Liquidación (Anexo 028).

El 09 de mayo de 2023 se resolvió la nulidad impetrada y se ordenó la notificación de las entidades IAC GPP CRUZ BLANCA BOGOTÁ y GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN.

Las entidades demandadas se encuentran en la siguiente situación jurídica:

NOMBRE	CALIDAD	NOTIFICADA/CONTESTÓ
CAFESALUD EPS S.A.	DEMANDADA	El 29 de agosto de 2017 respondió la demanda (páginas 1-32 del anexo 007). El 20 de mayo de 2019 respondió la reforma a la demanda (anexo 014).
SALUDCOOP E.P.S. ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN	DEMANDADA	El 6 de diciembre de 2017 contestó la demanda (páginas 67-74 del anexo 007).
CRUZ BLANCA EPS	DEMANDADA	El 23 de enero de 2018 contestó la demanda (páginas 1-18 del anexo 009).
CORPORACIÓN COMFAMILIAR CAMACOL COODAN hoy CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS	DEMANDADA	El 16 de julio de 2018 la respondió la demanda (páginas 57-67 del anexo 009).
IAC GPP CRUZ BLANCA	DEMANDADA	Desvinculada
GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN	DEMANDADA	Pendiente

En auto del 20 de junio de 2023 se procedió a notificar a GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN en la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal LCASTILLO@SOLUCIONESCYF.COM.CO, sin embargo no fue posible toda vez que el mensaje de datos fue devuelto, por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante proceda con la citación y aviso para su notificación en la dirección física que figura en el CERL visible en anexo 036 del expediente.

De otra parte, la apoderada de CRUZ BLANCA E.P.S. S.A. hoy LIQUIDADA otorga poder de sustitución a la abogada ALEXANDRA ACOSTA PEÑA, a quien se reconocerá personería.

Por último, se ordenará reconocer personería a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con Nit No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD EPS hoy LIQUIDADA.

En auto del 31 de julio de 2023 se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes a la notificación física de GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN. Anexo 045.

El 13 de septiembre de 2023 en correo sin ningún escrito del abogado en el que adjunta unos pantallazos de entrega de notificación y una constancia de citación, sin ninguna indicación del tipo de proceso, partes, documentos adjuntos ni siquiera señala el término para comparecer al Juzgado a notificarse de la demanda, es por ello que estas constancias no cumplen con una debida notificación, por lo que se volverá a requerir al togado para que realice la citación en debida forma.

Por lo anterior, a manera de ilustración se adjunta un resumen de las notificaciones en materia laboral que el Juzgado utiliza como guía interna y para los usuarios cuando sucede este tipo de casos. Se requiere utilizar las empresas de correo certificado para notificaciones judiciales y allegar las constancias respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dada la radicación del proceso intentese nuevamente la notificación de la demandada en la dirección electrónico lcastillo@solucionescyf.com.co quien no prohibió su notificación por esa vía con el fin de precisar si ya el correo se encuentra habilitado para recibir notificaciones judiciales, no obstante en caso de no dar respuesta o devolverse nuevamente el correo, debe proceder el abogado de la parte demandante con la notificación tradicional.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, proceda con la notificación de GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLÍN, enviando la citación y aviso en la dirección física que figura en el certificado de existencia y representación legal visible en anexo 036 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb2ee2f93f49db8fb4a3b642419a11fde5a854388245c285e4278fde4452966**

Documento generado en 12/10/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>